



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail SOLUCIONESENDERECHOMD@GMAIL.COM. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN REMO PH**, en contra de **COMCEL S.A**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.* 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor en el numeral primero del acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago, por concepto de cánones de arrendamiento, pero debe precisar los valores correspondientes a cada una de las cuotas dejadas de cancelar, tal y como lo establece el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P.

1.2.- El actor en el numeral segundo del acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago, por concepto de intereses moratorios, pero debe precisar.

(i) los valores correspondientes a cada una de las cuotas dejadas de cancelar sobre los que pretende los réditos referidos.

(ii) la fecha exacta en que se causan los intereses de cada una de las cuotas no pagadas, lo anterior en razón a que lo que se pretende es que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, sobre cuotas periódicas adeudadas.

(iii) MODIFICAR la solicitud de ejecución por intereses de mora de las cuotas adeudadas de los meses de abril hasta junio del 2020, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 7 parágrafo cuarto del decreto 579 del 2020.

1.3.- Teniendo en cuenta que los hechos son fundamento de las pretensiones, en los supuestos de hechos relacionados el actor deberá: (i) determinar la fecha exacta del pacto señalado en el hecho cuarto, toda vez que en dicho numeral no se indicó el año de tal acuerdo. (ii) El actor deberá determinar el monto exacto de cada canon de arrendamiento que se generó en cada lapso de tiempo anual, es decir, debe indicar el monto de cada canon de arrendamiento año tras año, desde el momento e que se suscribió el contrato que vincula a las partes procesales.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "2. *La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*".

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2.1.- El certificado de representación legal de la entidad demandante actualizado, dado que el aportado data del 14/10/2020.

3.-El artículo 5° de la ley 2213 del 2022 dispone que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*"; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

3.1.- El actor aun cuando allega una postulación la misma no es remitida desde la cuenta electrónica que la entidad demandante, tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8758eead4e669a429819bdab70a1ae89eacbea574104de9063e83692c9992f91**

Documento generado en 25/04/2023 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>